



**EXPEDIENTE N°** : 175-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : INTI GAS S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 178-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015.*

Lima, 15 de abril del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 27 de febrero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 178-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Inti Gas S.A.C. (en adelante, **Inti Gas**) por la comisión de las siguientes infracciones<sup>1</sup>:

- (i) No realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos al haberse encontrado sobre áreas que no estaban impermeabilizadas ni con un cerco perimétrico y señalización, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante **RPAAH**) en concordancia con el Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, **RLGRS**).
- (ii) No realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, en tanto fueron encontrados en terrenos abiertos y sin su correspondiente contenedor, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del **RPAAH**, en concordancia con el Artículo 38° del **RLGRS**.
- (iii) No presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 correspondientes a la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Ica, dentro del plazo legal establecido, conductas que vulneran lo dispuesto en el Artículo 48° del **RPAAH**, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y con el Artículo 115° del **RLGRS**.
- (iv) No remitió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA la documentación requerida mediante Carta N° 583-2011-OEFA/DS dentro del plazo otorgado para ello, conducta que vulnera lo dispuesto en el Rubro N° 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
- (v) No contaba con un Plan de Contingencias aprobado por la autoridad competente, conducta que vulnera el Artículo 60° del **RPAAH**.

2. Asimismo, se ordenó a **Inti Gas** como medidas correctivas las siguientes:

<sup>1</sup> Por otro lado, esta Dirección dispuso el archivo del extremo referido a que Inti Gas no contaría con un registro sobre la generación de residuos sólidos en general, toda vez que no quedó acreditada la comisión de la conducta infractora.



- (i) En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución, implemente el cerco perimétrico en el área de almacenamiento temporal de los residuos sólidos. Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva, Inti Gas deberá remitir a esta Dirección, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de la implementación del cerco perimétrico en el área de almacenamiento temporal de los residuos sólidos.
- (ii) En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución, capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones formales en temas referidos a la presentación oportuna de la documentación requerida por la autoridad inspectora y la importancia de las implicancias de la fiscalización ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema. Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva, Inti Gas deberá remitir a esta Dirección, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- (iii) En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución, presentar ante la autoridad competente el Plan de Contingencias correspondiente a la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Ica. Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva, Inti Gas deberá remitir a esta Dirección, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del cargo de presentación ante la autoridad competente del Plan de Contingencias, así como el Plan de Contingencias presentado.

3. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Inti Gas** el 12 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 199-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante

<sup>2</sup> Folio 70 del Expediente

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 206.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación





los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, el Numerales 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio del quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Inti Gas** el 12 de marzo del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 178-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqüiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días\*.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos  
(...)"

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

